

9,479	Sellos 5a. Categoría...	de RD\$ 2.00
3,138	Sellos 4a. Categoría...	de RD\$ 3.00
1,829	Sellos 3a. Categoría...	de RD\$ 5.00
3,057	Sellos 1a. Categoría...	de RD\$ 25.00

ESTAMPILLAS PARA BEBIDAS ALCOHOLICAS

5,074	Estampillas para Botellas de Brandy...	de RD\$ 1.12½
299,656	Estampillas para ½ litro de Brandy...	de RD\$ 1.50
6,041	Estampillas para Coñac...	de RD\$ 2.25
149,866	Estampillas para 1 litro de Brandy...	de RD\$ 3.00

ESTAMPILLAS PARA CIGARROS

60	Estampillas para cigarros...	de RD\$ 0.01¼
900	Estampillas para cigarros...	de RD\$ 0.01

ESTAMPILLAS PARA CIGARRILLOS

19,800	Estampillas (Cajetillas de 12)...	de RD\$ 36.00 Millar
218	Estampillas (Cajetillas de 12)...	de RD\$ 36.00
441	Estampillas (Cajetillas de 20)...	de RD\$ 60.00

ESTAMPILLAS PARA FOSFOROS

1,000	Estampillas para fósforos...	de RD\$ 0.01
-------	------------------------------	--------------

TICKETS PARA GASOLINA

58,671	Tickets firmados por ex-Auditor Casado de 1 galón
10,497	Tickets firmados por ex-Auditor Casado de 2 galones

Art. 2.— Una Comisión integrada por el Tesorero Nacional, el Contralor y Auditor General, el Director General de Rentas Internas, y el Encargado de Especies Timbradas, controlará y certificará la incineración arriba ordenada, la cual tendrá efecto públicamente, en la forma que disponga el Secretario de Estado del Tesoro y Crédito Público.

Párrafo.— De dicha Comisión formará parte un miembro de la Cámara de Cuentas, de acuerdo con la ley correspondiente.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y ocho, años 105º de la Independencia, 85º de la Restauración y 18º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto No 5129, sobre el Instituto para la Defensa del Tabaco.—
G. O. No 6793, del 19 de Mayo de 1948.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5129.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49

inciso 3º de la Constitución de la República y vista la Ley Nº 1187, del 4 de Junio de 1946, que crea el Instituto para la Defensa del Tabaco, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— En todas las partes en que el Decreto Nº 3600, del 12 de Junio de 1946, que integra el Instituto para la Defensa del Tabaco, dice “Secretario de Estado del Trabajo y Economía Nacional”, se entenderá que se dice “Secretario de Estado de Economía Nacional”. Dicho Secretario de Estado será el Presidente del Instituto, en lugar del Secretario de Estado de Agricultura, Pecuaria y Colonización.

Art. 2.— El presente Decreto modifica además el Reglamento Nº 3602, del 12 de Junio de 1946, para el funcionamiento del Instituto, en el sentido de que en todas las partes del mismo en que se diga “Secretario de Estado de Agricultura, Pecuaria y Colonización” diga “Secretario de Estado de Economía Nacional”, pero en el sentido de que el Secretario de Estado de Agricultura, Pecuaria y Colonización, continuará siendo miembro del Instituto.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y ocho, años 105º de la Independencia, 85º de la Restauración y 18º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 5130 que concede la incorporación a la sociedad “Hermandad Amiga de los Pobres”, de Santiago.— G. O. Nº 6800, del 7 de Junio de 1948.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5130.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º, de la Constitución de la República;

VISTA la instancia que por conducto del Procurador General de la República han elevado en fecha 3 de Abril de 1948, los señores Julio Benedicto y Bienvenido Cristián, en sus calidades de Presidente y Secretario General, respectivamente de la sociedad “Hermandad Amiga de los Pobres”, domiciliada en la ciudad de Santiago de los Caballeros, en solicitud de la incorporación de dicha sociedad de conformidad con la ley de la materia;

VISTOS los artículos 2, 4 y 5 de la Ley sobre Asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario;

CONSIDERANDO: Que del expediente resulta que se han